

ANEXO VIII DE LA DECISIÓN

**SISTEMA OCDE
PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE
SEMILLAS DE CEREALES
DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL**

2000

REGLAS Y DIRECTIVAS

1. Generalidades

- 1.1 El Sistema OCDE de Semillas de Cereales deberá abarcar semilla de variedades de cereales producida, procesada, muestreada, etiquetada y selladas de acuerdo con las Reglas y Directivas a los que se hace referencia en los próximos párrafos y que son considerados requerimientos mínimos. La lista de especies elegibles para la certificación de acuerdo con este Sistema se adjunta en el Apéndice 6. Esta lista puede ampliarse por acuerdo común entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.2 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales, los que designarán Autoridades a estos efectos. La lista de países participantes del Sistema OCDE de Semillas de Cereales se encuentra en el Apéndice 7.

2. Aceptación de Variedades y Componentes Parentales

- 2.1 Se aceptarán en el Sistema solamente aquellas variedades sobre las cuales se hayan obtenido resultados satisfactorios en ensayos oficiales (incluyendo ensayos comparativos a campo) en por lo menos un país participante.
- 2.2 Para todas las variedades, los ensayos deben establecer que la variedad es distinta y que las generaciones empleadas para la producción de alimentos tienen caracteres suficientemente uniformes y estables. Debe estar disponible una descripción precisa de la variedad, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales.
- 2.3 Los ensayos también deben establecer que las variedades tienen un valor aceptable en por lo menos un país.

3. Listado de Variedades y Componentes Parentales Elegibles

- 3.1 Debe publicarse y revisarse anualmente en cada país un listado nacional oficial de las variedades que han sido aceptadas en el Sistema luego de haberse efectuado los ensayos referidos en la Regla 2. En esos listados deben indicarse claramente los sinónimos y homónimos de las variedades.
- 3.2 Solamente puede certificarse de acuerdo con el Sistema, la semilla de las variedades incluidas en el listado y de sus componentes parentales. En el caso de variedades híbridas, se entiende que la inclusión de la variedad en el listado comprende a sus componentes parentales (ver Regla 2.2). Las líneas endocriadas o cruzamientos que puedan ser usados como parentales, pueden incluirse en el listado por separado.
- 3.3 Deberá indicarse el nombre y dirección del mantenedor de cada variedad.
- 3.4 Las variedades no deberán mantenerse en los listados si no siguen cumpliendo con las condiciones bajo las cuales fueron aceptadas.
- 3.5 Listado de Variedades OCDE
 - 3.5.1 El Listado de Variedades Elegibles para Certificación OCDE es un listado oficial de variedades que han sido aceptadas por las Autoridades Nacionales Designadas para ser certificadas de acuerdo con las Reglas de los Sistemas de Semillas OCDE. El Listado de Variedades, que es revisado anualmente sobre la base de las notificaciones recibidas de las Autoridades Designadas participantes de los Sistemas, incluye detalles del(los) mantenedor(es) de la variedad y el(los) nombre(s) del(los) país(es) donde la variedad ha sido registrada. El Listado no está limitado y debería proveer información útil para la aplicación de las Reglas 5.1.1 y 5.2.3 del presente Sistema, para Semilla Básica y para Semilla Certificada respectivamente.

- 3.5.2 La Secretaría de OCDE provee las instrucciones a las Autoridades Nacionales Designadas para incluir las variedades en el Listado.
- 3.5.3 La Autoridad Designada del país donde está registrada la variedad es responsable de:
- 1) Asegurar que la variedad a ser incluida en el Listado OCDE haya sido registrada en el Catálogo Oficial Nacional.
 - 2) Comunicar el nombre de la(s) persona(s) u organización(es) responsable(s) del mantenimiento de la variedad;
 - 3) Contactarse con el mantenedor de la variedad;
 - 4) Proveer autorización escrita a la Autoridad Designada correspondiente para la multiplicación de semilla fuera del país donde está registrada la variedad;
 - 5) Proveer una muestra estándar autenticada de la variedad a ser multiplicada para que se pueda sembrar una parcela de control que provea una referencia auténtica de la variedad;
 - 6) Proveer una descripción oficial de la variedad a multiplicar, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales;
 - 7) Autenticar la identidad de la semilla a multiplicar.

4. Designación de Categorías de Semillas

Se reconocen en el Sistema las siguientes categorías de semilla, de acuerdo con las definiciones del Apéndice 1:

- Semilla Pre-Básica;
- Semilla Básica;
- Semilla Certificada.

5. Producción de Semilla Básica y Certificada

5.1 Semilla Básica

- 5.1.1 La Semilla Básica será producida bajo la responsabilidad del mantenedor quien decidirá, consultando con la Autoridad Designada, el número de generaciones anteriores a la Semilla Básica a multiplicar a partir del material parental, cuyo número debe estar estrictamente limitado. El mantenedor deberá asegurar una provisión suficiente de semilla para la producción de Semilla Básica, deberá asegurar que ésta conserve las características de la variedad y deberá proveer muestras de esta semilla a la Autoridad Designada cuando le sea requerido. Si se produce la Semilla Básica fuera del país donde está registrada la variedad, las dos Autoridades Designadas involucradas deberán acordar las condiciones técnicas por anticipado.
- 5.1.2 Si es solicitado, la Semilla Pre-Básica puede ser controlada oficialmente y etiquetada con una etiqueta especial. Es esencial identificar el estado en el ciclo de multiplicación al que ha llegado la Semilla Pre-Básica, y deberá haber una leyenda que indique el número de generaciones que esa semilla precede a la Semilla Certificada de Primera Generación.

5.2 Semilla Certificada

La Semilla Certificada puede ser producida en el país en que fue registrada la variedad o fuera de éste.

5.2.1 Multiplicación de semilla dentro del país en que está registrada la variedad

La Autoridad Designada debe aprobar las condiciones técnicas, y debe decidir, luego de consultar con el mantenedor, si debe permitirse más de una generación de Semilla Certificada a partir de la Semilla Básica, y en caso afirmativo, el número de generaciones que deberían autorizarse.

5.2.2 Multiplicación de semilla fuera del país en que está registrada la variedad

Las Autoridades Designadas de los dos países involucrados deberán acordar las condiciones técnicas con anticipación. La Autoridad Designada del país en que está registrada la variedad tendrá derecho a denegar su aprobación para la multiplicación bajo el Sistema. En particular, esta Autoridad debe estar satisfecha, luego de consultar con el mantenedor, de que la variedad permanecerá fiel a su descripción en las condiciones propuestas; y debe decidir, luego de consultar con el mantenedor, si una o más generaciones de incremento deberían permitirse en el país donde se multiplicará, y en caso afirmativo, decidir el número máximo de esas multiplicaciones y verificar la identidad de la Semilla Básica.

6. Control de la Producción de Semilla Básica y Certificada

6.1 La Autoridad Designada en el país de producción es responsable de la implementación del Sistema con respecto a esa producción.

6.2 Requerimientos para la producción y para la inspección de campos

6.2.1 En cada país participante deberán efectuarse publicaciones oficiales de los requerimientos para la producción de Semilla Básica y Certificada, aprobados bajo el Sistema como satisfactorios para el control de la pureza e identidad varietal. Estos requerimientos deberán ser por lo menos tan exigentes como los de la categoría correspondiente del Sistema Nacional, pero no deberán ser menos estrictos que los descriptos en el Apéndice 2.

6.2.2 La Autoridad Designada deberá satisfacerse mediante la inspección de las plantas en el estado o estados apropiados durante la producción de que el lote es aceptable.

6.2.3 En el caso de la producción de semilla de la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar inspectores no oficiales para efectuar inspecciones de cultivos a los fines de la certificación de semillas, bajo las condiciones descriptas en el Apéndice 8. La Autoridad Designada que decida emplear este método debe definir el alcance (especies, territorios, regiones y período correspondiente), asegurar que se efectúen las inspecciones oficiales de verificación, los muestreos y los ensayos de post-control y otros requerimientos tal como están establecidos en el Apéndice 8, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las inspecciones sean equivalentes a los fines del Sistema, sean éstas llevadas a cabo por inspectores autorizados u oficiales.

6.3 La Autoridad Designada debe tomar todas las medidas posibles en forma práctica para asegurar que la identidad y pureza varietal de la semilla se mantenga entre la cosecha y el sellado y etiquetado de los envases.

6.4 Muestreo de lotes de semillas

6.4.1 Deberá obtenerse una muestra oficial de cada lote procesado de Semilla Básica y Certificada sometido a certificación, y los envases de semillas deberán cerrarse e identificarse o etiquetarse de acuerdo con las Reglas 8 y 9. La muestra debe ser de tamaño suficiente para cumplir con los requerimientos descriptos en esta Regla y en la Regla 7. El muestreo, el sellado de envases y el etiquetado deberán ser efectuados por la Autoridad Nacional Designada o, si se otorga la derogación en virtud del Artículo 4.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo con el Anexo V de la Decisión, por personal autorizado bajo supervisión oficial, sin que estas actividades pierdan su carácter oficial.

- 6.4.2 Deberá estar disponible una parte de cada muestra para cumplir con los requerimientos de la Regla 7.
- 6.4.3 Otra parte de cada muestra deberá ser remitida a un laboratorio oficial para análisis de pureza y germinación, los que deben ser conducidos de acuerdo con un método científico¹ para análisis de semillas reconocido por la Autoridad Designada. Si se otorga la derogación en virtud del Artículo 4.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo al Anexo V de la Decisión, un laboratorio autorizado puede efectuar estos análisis bajo supervisión oficial, sin que el análisis pierda su carácter oficial.
- 6.4.4 Una tercera parte de cada muestra de Semilla Básica deberá almacenarse por el período más largo posible, a los fines de la comparación en parcelas de control con muestras futuras de Semilla Básica. Una tercera parte de cada muestra de Semilla Certificada deberá conservarse por un año por lo menos.
- 6.4.5 La Autoridad Designada tiene derecho a efectuar cualquier otro ensayo apropiado para la variedad y a obtener cualquier información requerida para la certificación de cada lote de semillas.
- 6.5 La Autoridad Designada puede emitir certificados para cada lote de Semilla Pre-Básica, Básica y Certificada aprobados bajo el Sistema, de la siguiente manera:
- para Pureza Varietal, de acuerdo con modelo del Apéndice 5 A;
 - para los Resultados de Análisis, de acuerdo con el procedimiento delineado en el Apéndice 5 B.
- Estos dos certificados deberán llevar el mismo número de referencia OCDE (ver Apéndice 3).
- 6.6 Los lotes de Semilla Básica que son producidos bajo un sistema que incluye control oficial de la generación precedente a la Semilla Básica y que exceden los requerimientos de multiplicación, pueden ser aprobados por la Autoridad Designada para su venta como Semilla Certificada; estos lotes no pueden ser re-etiquetados como Semilla Básica.
- 6.7 Cuando existe control oficial de la generación o generaciones precedentes a la Semilla Básica, los lotes de semillas aprobados por la Autoridad Designada pueden etiquetarse como “Semilla Pre-Básica”, cumpliendo con las siguientes condiciones:
- 6.7.1 el cultivo de producción de la semilla deberá haber sido inspeccionado oficialmente y haber cumplido por lo menos con los estándares requeridos para un cultivo de producción de Semilla Básica.
- 6.7.2 los envases de semillas deberán ser muestreados, sellados y etiquetados oficialmente usando la etiqueta especial blanca con diagonal violeta descrita en el Apéndice 4;
- 6.7.3 se aplicarán todos los requerimientos para la Semilla Básica establecidos en esta Regla y en la Regla 7.
- 6.8 Pueden mezclarse dos o más lotes de Semilla Certificada de la misma generación y de la misma variedad, antes o después de su exportación, de acuerdo con las reglamentaciones de la Autoridad Designada del país en el que se hace la mezcla. Se asignará un nuevo número de referencia para el lote mezclado y los contenidos de los envases de semillas se identificarán de acuerdo con la Regla 9; cuando corresponda, se aplicará la Regla 10. La Autoridad Designada mantendrá registros que muestren los números de referencia de los lotes que componen la mezcla y la proporción de cada lote en ésta.
- 6.9 Deben hacerse las mezclas de manera tal que el nuevo lote sea homogéneo.
- 6.10 La semilla que vaya a ser exportada desde el país de producción luego de su aprobación a campo, pero en forma previa a su certificación como Semilla Básica o Certificada, deberá ser identificada, en envases sellados, con la etiqueta especial descrita en el Apéndice 4. Esta etiqueta significará que la semilla ha

¹ Las “Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas” de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

cumplido con los requerimientos de los párrafos 6.1 a 6.3, pero que no está definitivamente certificada de acuerdo con los requerimientos del párrafo 6.4.

- 6.11 Las Autoridades Designadas del país de producción y del país que otorga la certificación final deben intercambiar información relevante. Si es solicitado, el país de producción deberá proveer todos los datos relevantes sobre la producción de la semilla. Automáticamente, el país que otorga la certificación final, proveerá a la Autoridad Designada del país de producción la información de la cantidad certificada de un determinado lote de semillas con Certificación No Definitiva..

7. Ensayos de Post-Control de Semilla Básica y Certificada

7.1 Procedimientos de Ensayo

- 7.1.1 Una parte de todas las muestras de Semilla Básica (excepto lo previsto en la Regla 7.2) y una parte de un porcentaje de las muestras de Semilla Certificada, obtenidas conforme a la Regla 6.4, serán verificadas en ensayos de post-control llevados a cabo inmediatamente o en la estación siguiente a la obtención de las muestras. Los ensayos serán conducidos por el mantenedor o su representante bajo la supervisión oficial de la Autoridad Designada. El ensayo no se aplica a las muestras obtenidas en virtud de la Regla 10.4.2.
- 7.1.2 La Autoridad Nacional define el porcentaje de post-control de la Semilla Certificada.. El nivel de porcentaje se encuentra generalmente entre el 5 y 10 por ciento, el nivel para especies o variedades de polinización cruzada generalmente es más alto que para especies o variedades autóгамas, y puede adaptarse de acuerdo con los resultados del control del año anterior. En particular, la Autoridad Designada puede incrementar el porcentaje de post-control de la Semilla Certificada a más del 10 por ciento en algún caso específico que pudiera inducir a riesgos de no conformidad, o si la frecuencia de resultados insatisfactorios obtenidos en el año anterior es alta, como se muestra en el siguiente cuadro indicativo:

Frecuencia de resultados insatisfactorios en el post-control de semilla certificada del año anterior	Nivel mínimo de verificaciones de post-control de semilla certificada para el año actual
<0,5%	5%
0,5 – 3,0%	10%
>3,0%	25%

- 7.1.3 Las características que deberán ser verificadas en post-control son las que fueron empleadas para cumplir con los requerimientos de la Regla 2.2.
- 7.2 En aquellos sistemas de certificación en los cuales haya sido oficialmente controlada la producción de las generaciones precedentes a la Semilla Básica de especies o variedades autóгамas, la Semilla Básica solamente estará sujeta a verificaciones al azar en parcelas de pre-control precedentes a la producción de Semilla Certificada.
- 7.3 No obstante la Regla 7.1, el post-control de todas las muestras de Semilla Certificada es obligatorio cuando el lote:
- 7.3.1 vaya a ser usado para la producción de semilla de una generación adicional, sirviendo en este caso como un pre-control de la generación siguiente;
- o*
- 7.3.2 haya sido producido fuera del país en que está registrada la variedad. Las dos Autoridades Designadas involucradas harán los arreglos correspondientes para los ensayos de post-control.
- 7.4 Las características que deberán ser verificadas en pre-control son las que fueron empleadas para cumplir con los requerimientos de la Regla 2.2. Cuando una parcela de control es un pre-control, la Autoridad

Designada no está habilitada para certificar la semilla derivada del lote en cuestión si los resultados de la parcela muestran que no se ha mantenido la pureza o la identidad varietal.

- 7.5 El dueño de cualquier lote de semilla certificada de acuerdo con el Sistema; sujeto al cumplimiento de todas las condiciones prescriptas, las que pueden incluir el pago de algún arancel establecido, tendrá derecho a recibir de la Autoridad Designada los resultados de cualquier ensayo de evaluación de pureza e identidad varietal con respecto a ese lote.

8. Muestreo y Sellado de envases

- 8.1 Todas las muestras deberán obtenerse de los lotes de semillas por medio de representantes autorizados de las Autoridades Designadas y de acuerdo con un método científico² reconocido por estas organizaciones.

- 8.2 Los lotes de semillas que se presenten para el muestreo bajo estas Reglas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad Designada puede rehusarse a certificar algún lote cuando existan evidencias de que no es suficientemente homogéneo.

Un lote de semillas no excederá los 25000 kg. Estos tamaños máximos de lotes no se aplican para las semillas que vayan a ser precintadas con Certificación No Definitiva.

La semilla que exceda los 25000 kg deberá ser dividida en lotes no mayores que esos, y cada lote debe ser identificado como un lote separado, de acuerdo con la Regla 9.1.

Se permite una tolerancia del cinco por ciento sobre estos valores máximos.

- 8.3 Los envases de semillas deberán sellarse en el momento de muestreo, y su contenido deberá identificarse conforme a las Reglas 8.4 y 9, por la persona que toma la muestra o bajo su supervisión.

Los envases de semillas con Certificación No Definitiva serán sellados por la persona que normalmente toma las muestras para certificación o bajo su supervisión.

- 8.4 Los envases de semillas deberán sellarse de manera que no puedan abrirse sin destruir ese cierre o que queden rastros que muestren que ha sido posible modificar o alterar el contenido de los envases. Debe asegurarse la efectividad de los elementos empleados para cerrar los envases, ya sea incorporando a éste la etiqueta prevista en el párrafo 8.3 o con el uso de un precinto. Si el elemento empleado para el sellado no puede ser reutilizado, se exceptúan a los envases de este requerimiento.

9. Identificación del Contenido de los Envases de Semillas

- 9.1 El contenido de cada envase deberá indicarse por medio de:

- 9.1.1 una etiqueta nueva, que no tenga rastros de uso anterior, emitida por la Autoridad Designada y que deberá cumplir con las especificaciones del Apéndice 4. Las etiquetas atadas sólo están permitidas si se emplean en forma conjunta con un precinto. No debe ser posible la reutilización de etiquetas adhesivas;

o

- 9.1.2 marcas indelebles en el exterior del envase, que contengan toda la información requerida para la impresión de las etiquetas de acuerdo con el Apéndice 4 (incluyendo la indicación del color de la etiqueta) de la forma aprobada por la Autoridad Designada.

² Las "Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas" de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

- 9.2 Siempre debe enviarse a la OCDE un modelo de cualquier etiqueta o información impresa para su aprobación previa.
- 9.3 Puede adjuntarse a cada envase una copia de la información requerida de acuerdo con esta Regla, pero debe diferenciarse claramente de la etiqueta OCDE aplicada en el exterior del envase.
- 9.4 Si a la Semilla Básica se la va a usar en el mismo país en que fue producida, no hay necesidad de utilizar la etiqueta blanca de Semilla Básica, siempre que esos envases tengan adherida una etiqueta nacional que contenga toda la información necesaria.

10. Re-etiquetado y Re-sellado de envases en Otro País

- 10.1 Debe entenderse que la expresión “re-etiquetado y re-sellado” incluye el uso de etiquetas que también pueden servir como un dispositivo de precinto, de acuerdo con la Regla 8.4 y con los métodos de identificar envases de semilla descritos en la Regla 9.
- 10.2 La Autoridad Designada que desee re-etiquetar y re-sellar algún lote de semillas en particular que haya sido producido en otro país, deberá antes hacer un acuerdo con la Autoridad Designada cuyo nombre y dirección figura en las etiquetas adheridas al lote de semillas o en las marcas impresas en los envases, a no ser que esto sea innecesario en virtud de un acuerdo continuo existente.
- 10.3 La Semilla Básica y Certificada que haya sido re-etiquetada y re-sellada bajo estas reglas será reconocida como “Semilla certificada de acuerdo con el Sistema de Semillas de Cereales de OCDE”.
- 10.4 Cuando se lleva a cabo el re-etiquetado y re-sellado:
- 10.4.1 Deberán retirarse los precintos y etiquetas originales, efectuándose estas actividades en presencia de un representante autorizado de la Autoridad Designada quien supervisará el re-etiquetado y re-sellado;
- 10.4.2 Deberá muestrearse cada lote de semillas al momento de su re-etiquetado y re-sellado, la Autoridad Designada original puede requerir una parte de cada muestra obtenida. Una parte de la muestra deberá emplearse de acuerdo con la Regla 6.4;
- 10.4.3 Las etiquetas nuevas deberán tener un número de referencia nuevo, y se reproducirá en éstas toda la información contenida en las etiquetas originales o impresa en los envases originales de acuerdo con la Regla 9.1, incluyendo el país de producción. Esta información también deberá incluir una leyenda sobre re-etiquetado. No es necesario informar el número de referencia original. Como alternativa puede imprimirse en el exterior del envase toda la información que debería aparecer en la etiqueta;
- 10.4.4 La Autoridad Designada, en los casos en que se efectúen mezclas, deberá guardar registros que indiquen los número de referencia de los lotes que integran la mezcla y la proporción de cada lote en ésta. Si los lotes que componen la mezcla han sido producidos en diferentes países, deberán indicarse todos los países de producción en la etiqueta.
- 10.4.5 Se aplicará la Regla 9.3 en la forma correspondiente.

APENDICE 1**DEFINICIONES DE TÉRMINOS EMPLEADOS A LOS FINES DEL SISTEMA DE SEMILLAS DE CEREALES DE OCDE****A) TÉRMINOS EMPLEADOS PARA TODAS LAS VARIEDADES****1. Semilla de Cereales³**

La Semilla de Cereales es semilla de plantas de cereales cultivadas en uno o más de los países participantes del Sistema.

2. Autoridad Designada

Autoridad designada por el gobierno de un país participante, y responsable ante éste, a los fines de la implementación de estas Reglas y Directivas en su nombre.

3. Mantenedor

Es la persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad obtenida por mejoramiento que está incluida en un listado nacional de variedades elegibles para la certificación bajo el Sistema OCDE. El mantenedor deberá asegurar que la variedad permanezca fiel a su tipo durante toda su vida útil y, en el caso de variedades híbridas, que se siga la fórmula de hibridación. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

4. Variedad

El término internacional *variedad* se refiere a un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y que mantiene sus caracteres distintivos al ser reproducida (en forma sexual o asexual).

5. País de Registro de una Variedad

El país de registro de una variedad es el país en el cual la variedad está registrada en su Catálogo Oficial Nacional, luego de haber sido sometida a ensayos satisfactorios de distinguibilidad, uniformidad y estabilidad.

6. Material Parental

Es la unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener su variedad, y a partir de la cual se deriva toda la semilla la variedad, por medio de una o más generaciones.

7. Semilla Pre-Básica

La semilla de las generaciones precedentes a la Semilla Básica se conoce como Semilla Pre-Básica y puede corresponder a cualquier generación entre el material parental y la Semilla Básica.

³ Se aprobará una lista de especies elegibles para la certificación bajo este Sistema que, cuando sea necesario, será revisada por la Reunión Anual. Esta lista será publicada en el Listado de Variedades.

8. Semilla Básica

Es la semilla que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con prácticas aceptadas, en forma general, para el mantenimiento de la variedad y que está destinada a la producción de Semilla Certificada. La Semilla Básica debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

9. Semilla Certificada

Es la semilla que desciende directamente de la Semilla Básica o de la Semilla Certificada de la variedad, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada o de cultivos destinados a fines distintos de la producción de semilla. Debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

La primera generación a partir de la Semilla Básica se conoce como:

- Semilla Certificada de 1ª Generación.

Las generaciones siguientes se conocen como:

- Semilla Certificada de 2ª, 3ª, etc. Generación, designándose la correspondiente generación.

B) TÉRMINOS ADICIONALES USADOS PARA LOS CEREALES HÍBRIDOS

10. Semilla de Cereales

Bajo las Reglas del Sistema solamente puede certificarse como híbrida semilla de trigo, cebada, avena, arroz, centeno y triticale.

11. Variedad Híbrida

Una variedad híbrida es un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y para la cual el mantenedor ha especificado una determinada fórmula de hibridación.

12. Línea endocriada

Una línea endocriada es una línea suficientemente uniforme y estable, obtenida ya sea por autofertilización artificial acompañada de selección por varias generaciones sucesivas o por métodos equivalentes.

13. Componente Sintético

Es una variedad obtenida intercruzando un número definido de genotipos más o menos endocriados que han sido seleccionados por su buena aptitud combinatoria. El componente se establece cruzando las líneas al azar de manera tal que todos los cruzamientos posibles tengan la misma probabilidad de ocurrencia. El componente sintético se puede multiplicar por una o más generaciones como una población de polinización abierta.

14. Tipos de Híbridos

14.1 Híbrido Simple

Primera generación del cruzamiento entre dos líneas endocriadas.

14.2 Top Cross

Primera generación del cruzamiento entre una línea endocriada o un híbrido simple y una variedad de polinización abierta o un componente sintético.

15. Material Parental

Es la unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener sus variedades parentales o sus líneas parentales, a partir de las cuales, por cruzamiento, se deriva toda la semilla de la variedad híbrida.

16. Agentes Químicos de Hibridización (AQH)

Es un producto químico que, cuando se aplica a las plantas hembra en cierto estado de crecimiento, suprime la producción de polen o vuelve al polen infuncional, haciendo a las plantas androestériles.

17. Androesterilidad Genética y Citoplasmática

Es la androesterilidad del parental hembra de una variedad híbrida que puede ser controlada genéticamente o en forma citoplasmática.

18. Semilla Prebásica (destinada a la producción de variedades híbridas)

Es la semilla que ha cumplido las condiciones correspondientes del Sistema y que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas aceptadas para el mantenimiento de la variedad o línea y que está destinada a la producción de Semilla Básica. Incluye la semilla destinada a producir:

- a) el componente sintético;
- b) la línea androestéril citoplasmática (CMS);
- c) el mantenedor de la línea CMS;
- d) el polinizador del híbrido simple.

19. Semilla Básica (destinada a la producción de variedades híbridas)

19.1 Es semilla que ha cumplido con las correspondientes condiciones del Sistema y que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas aceptadas para el mantenimiento de una variedad o línea, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada de una variedad híbrida. Incluye semilla destinada a la producción de:

- el híbrido simple androestéril citoplasmático;
- el polinizador (sintético) empleado para restaurar la fertilidad del híbrido simple;
- el parental hembra que será tratado con un AQH;
- el polinizador usado para fertilizar las plantas tratadas con un AQH;
- la mezcla específica de semilla de la CMS y el polinizador de centeno.

19.2 La Semilla Certificada producida bajo el Sistema de Semillas de Cereales de OCDE ocasionalmente puede usarse para producir el polinizador o las plantas del parental hembra si ha cumplido los estándares para Semilla Básica.

20. Semilla Certificada (variedad híbrida)

20.1 Es semilla que es la generación final de la hibridación y que está destinada a la producción de forraje o grano. Debe estar conforme con las correspondientes condiciones del Sistema y el cumplimiento de esas condiciones debe ser confirmado por un examen oficial.

20.2 Para centeno híbrido, la producción de la Semilla Certificada del híbrido se obtiene cultivando mezclas del polinizador y del parental hembra, en una proporción que debe estar de acuerdo con las prescripciones del mantenedor.

21. Esterilidad

Es el nivel de androesterilidad de las plantas del parental hembra.

22. Hibridación

Es el contenido total de híbridos de la semilla, incluyendo los híbridos F1 que no sean fieles a la variedad híbrida F1, pero excluyendo la semilla autofecundada y la semilla de otras variedades

APÉNDICE 2

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA BÁSICA Y CERTIFICADA BAJO EL SISTEMA DE SEMILLAS DE CEREALES DE OCDE

A) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA TODAS LAS VARIEDADES

1. Cultivos Previos

1.1 La Autoridad Designada deberá:

- solicitar al productor que suministre detalles concernientes a los cultivos antecesores de cada campo de producción de semillas;
- rechazar los cultivos cuando los cultivos previos no cumplan con las reglamentaciones publicadas por la Autoridad Designada. Deberá haber un intervalo mínimo de por lo menos dos años entre cultivos de cereales de la misma especie. Pueden sembrarse en el mismo campo, sin intervalos de tiempo, cultivos sucesivos de la misma variedad y categoría de semilla siempre y cuando se mantenga una pureza varietal satisfactoria.

2. Aislamiento

2.1 Los cultivos de producción de semillas de especies de polinización cruzada, o de variedades mayormente de polinización cruzada de triticale (*x Triticosecale* Wittm.) deberán estar aislados de cualquier cultivo de centeno y de triticale, respectivamente, por:

- | | |
|------------------------|-------------|
| -- Semilla Básica | 300 metros; |
| -- Semilla Certificada | 250 metros. |

Los cultivos de producción de semilla de variedades autógamias de triticale deberán estar aislados de cualquier otro cultivo de triticale por:

- | | |
|------------------------|------------|
| -- Semilla Básica | 50 metros; |
| -- Semilla Certificada | 20 metros. |

2.2 Estas distancias pueden obviarse cuando existe protección suficiente de fuentes de polen indeseable.

2.3 Los cultivos de semillas de variedades autógamias deberán estar aislados de otros cultivos de cereales por una barrera definida o por un espacio suficiente como para prevenir mezclas durante la cosecha.

3. Malezas

Deberán rechazarse los cultivos que contengan un número excesivo de malezas.

4. Inspección de Campo

4.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado que permita una determinación precisa de la pureza varietal y botánica.

- 4.2 Los inspectores deberán estar especialmente entrenados. En las inspecciones de campo, serán responsables solamente ante la Autoridad Designada. Se aplican condiciones adicionales a los inspectores autorizados como lo indica el Apéndice 8.
- 4.3 Deberá realizarse por lo menos una inspección de cada cultivo después de la emergencia de las inflorescencias.
- 4.4 El inspector de campo verificará que se haya cumplido con todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice.
- 4.5 Cuando sea posible deberá haber disponibles parcelas de control sembradas con muestras de la semilla empleada para la siembra del cultivo sometido a certificación, para ser examinadas detalladamente en el momento de la inspección de los cultivos de semillas. Este examen está destinado a complementar la verificación efectuada para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.
- 4.6 La Autoridad Designada debe decidir si aprueba o no cada lote luego de la inspección y, cuando sea posible, del estudio de los exámenes de las parcelas de pre-control correspondientes.
- 4.7 Para determinar el número de plantas fuera del tipo de la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado (los métodos están descritos en el documento OCDE “Guía de los métodos empleados para ensayos en parcelas y para inspecciones de campo”).

5. Pureza Varietal

- 5.1 Los estándares de pureza varietal se aplican a todos los campos de producción de semillas y deberán ser verificados en las inspecciones de campo.
- 5.2 También se usarán para la verificación de las parcelas de post-control conducidas de acuerdo con la Regla 7.
- 5.3 Los porcentajes mínimos de pureza varietal se aplicarán para algunas especies de acuerdo con el siguiente cuadro:

Especie	Semilla Básica	Semilla Certificada de Primera Generación	Semilla Certificada de Segunda Generación
<i>Triticum aestivum, Hordeum vulgare, Avena sativa y Oryza sativa</i>	99,9 %	99,7 %	99,0 %
Variedades de <i>X Triticosecale</i> mayormente autógamias	99,7 %	99,0 %	98,0 %

- 5.4 Número máximo de plantas de la misma especie que no respondan a la variedad para variedades de polinización cruzada de algunas especies

Para variedades de polinización cruzada de *Secale cereale* y de *X Triticosecale*, el número de plantas de la misma especie del cultivo que sean reconocibles como no fieles a la variedad en cuestión, no deberá exceder una planta cada treinta metros cuadrados en campos de producción de Semilla Básica, y una planta cada diez metros cuadrados en campos destinados a la producción de Semilla Certificada.

Cuadro resumen: Número máximo de plantas de la misma especie no fieles a la variedad de polinización cruzada

	Semilla Básica	Semilla Certificada
Variedades de polinización cruzada de <i>Secale cereale</i> y de <i>X Triticosecale</i>	1 cada 30 m ²	1 cada 10 m ²

B) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ADICIONALES PARA CEREALES HÍBRIDOS

6. Cultivos Previos

La Autoridad Designada deberá:

- a) solicitar al productor que suministre detalles concernientes a los cultivos antecesores de cada campo de producción de semillas;
- b) rechazar los cultivos cuando los cultivos previos no cumplan con las reglamentaciones publicadas por la Autoridad Designada. No pueden cultivarse en el mismo campo en años sucesivos, lotes de producción de semilla híbrida.

7. Aislamiento

- 7.1 Los cultivos de producción de Semilla Certificada de una variedad híbrida de trigo, cebada, avena o arroz deberán estar aislados de fuentes de polen contaminante. El parental hembra deberá estar a no menos de 25 metros de cualquier otra variedad de la misma especie, excepto de un cultivo del polinizador. La Autoridad Designada puede modificar esta distancia de aislamiento para asegurar mayor protección contra contaminación por polen extraño. Puede considerarse una distancia de no menos de 100 metros para permitir la modificación de los requerimientos del punto 8.6 próximo con respecto a la determinación de la pureza varietal.
- 7.2 Los cultivos destinados a la producción de componentes de Semilla Básica o destinados a la producción de Semilla Certificada de una variedad híbrida de centeno deberán estar aislados, en cualquier estado de la producción, de fuentes de polen contaminante que puedan producir polinización indeseable. Las distancias mínimas de aislamiento deberán ser las siguientes:
 - a) para la producción de Semilla Básica
 - cuando se emplee androesterilidad 1000 m
 - cuando no se emplee androesterilidad 600 m
 - b) para la producción de Semilla Certificada 500 m
- 7.3 Una Autoridad Designada puede modificar estas distancias cuando exista protección suficiente de polen indeseable o cuando la posibilidad de fertilización cruzada sea eliminada como resultado de una clara diferencia en el período de floración.

8. Inspección de Campo

- 8.1 Para los cultivos de producción de Semilla Básica de variedades parentales o líneas parentales destinadas a la producción de variedades híbridas en los que se emplee un Agente Químico de Hibridación (AQH), debe efectuarse una inspección, tal como para las variedades convencionales de cereales.

- 8.2 Para los cultivos de producción de Semilla Básica de variedades híbridas en los que se emplee androesterilidad genética o citoplasmática, debe efectuarse una inspección de la línea androestéril, del polinizador del híbrido simple androestéril, de la línea mantenedora y del componente restaurador de la fertilidad.
- 8.3 Para los cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas deberá efectuarse como mínimo una inspección cuando haya plena emergencia de las espigas de ambos parentales, para verificar que los aspectos técnicos para la producción de la variedad híbrida se hayan cumplido tal como fueran acordados con la Autoridad Designada.
- 8.4 Cuando se emplee la androesterilidad en la producción de una variedad híbrida, el nivel de esterilidad del componente androestéril deberá ser de 98 por ciento por lo menos para ser apto para su certificación, sujeto además a otras exámenes requeridas por la Autoridad Designada conforme a la sección 10 de más adelante "Determinación de la Pureza Varietal".
- 8.5 Para los cultivos de producción de semilla híbrida F1 por medio de AQH, la Autoridad Designada puede requerir una segunda inspección a efectuarse cuando los granos estén maduros para determinar el nivel de androesterilidad de la línea madre y/o el nivel de hibridación de la semilla.

En la segunda inspección, el inspector de cultivos calculará el porcentaje de esterilidad o el porcentaje de hibridación de la siguiente manera:

8.5.1 *Porcentaje de Esterilidad*

Es igual a: $100 (1 - a/b)$

donde **a** es el número de granos fertilizados en un número determinado de espigas muestreadas en las plantas de la línea madre tratadas con AQH y que han sido protegidas con bolsitas a prueba de polen o con carpas puestas luego de la aplicación del AQH y antes de la antesis de cualquiera de las líneas.

y **b** es el número de granos fertilizados en una muestra del mismo número determinado de espigas muestreadas en las plantas de la línea madre no tratadas, obtenidas en un área protegida del tratamiento con el AQH con otra carpa. Para prevenir el escape de polen de esas plantas madres no tratadas, debe mantenerse la carpa en su posición hasta que finalice la floración.

8.5.2 *Porcentaje de Hibridación*

Es igual a: $100 (1 - a/c)$

donde **a** es el número de granos fertilizados en un número determinado de espigas muestreadas en las plantas de la línea madre tratadas con AQH y que han sido protegidas con bolsitas a prueba de polen o con carpas puestas luego de la aplicación del AQH y antes de la antesis de cualquiera de las líneas.

y **c** es el número de granos fertilizados en una muestra del mismo número determinado de espigas de las plantas de la línea madre tratadas con AQH, que no han sido protegidas con bolsitas a prueba de polen ni carpas.

- 8.6 Los cultivos que cumplan con un estándar de hibridación del 95 por ciento serán elegibles para la certificación de semillas, sujetos a otras exámenes requeridas por las Autoridades Designadas conforme a la sección 10 que sigue "Determinación de la Pureza Varietal". Excepcionalmente, las Autoridades Designadas que requieran distancias de aislamiento no menores a 100 metros pueden aceptar el nivel de hibridación evaluado en el campo como el nivel de pureza varietal del híbrido, siempre que el nivel evaluado no sea menor al 90 por ciento.

9. Pureza e Identidad Varietal

9.1 Fidelidad de la variedad híbrida

La variedad híbrida debe ser satisfactoria en cuanto a fidelidad a la variedad y las plantas deben ajustarse a las características de la variedad descritas al momento en que la variedad fue registrada por la Autoridad Designada.

9.2 Estándar mínimo de pureza varietal de los cultivos de semilla

Para variedades híbridas de trigo, cebada, avena y arroz; el estándar mínimo de pureza varietal de los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales o de variedades parentales, y en cultivos de producción de semilla certificada, como así también en los ensayos de post control de la semilla certificada, deberá ser la siguiente:

Especie	Campos de producción de Semilla Básica (de líneas parentales)	Campos de producción de Semilla Certificada (de la variedad híbrida)	Parcelas de post-control de Semilla Certificada (de la variedad híbrida)
<i>Triticum aestivum</i> , <i>Hordeum vulgare</i> , <i>Avena sativa</i> , <i>Oryza sativa</i>	99,9 %	99,7 %	99,0 %

9.3 Número máximo de plantas no fieles a la variedad en cultivos de variedades híbridas de centeno

En cultivos de *Secale cereale* para producción de:

- Semilla Básica de líneas parentales, el número de plantas de la especie del cultivo que sean reconocibles en forma obvia como no fieles al híbrido simple o a la variedad sintética correspondiente, no deberá exceder de una planta cada treinta metros cuadrados;
- Semilla Certificada de una variedad híbrida, el número de plantas de la especie del cultivo que sean reconocibles en forma obvia como no fieles al híbrido simple correspondiente, no deberá exceder de una planta cada diez metros cuadrados.

En parcelas de post-control de *Secale cereale* de:

- Semilla Básica (híbrido simple), el número de plantas de la especie del cultivo en parcelas de post-control que sean reconocibles en forma obvia como no fieles al híbrido simple correspondiente, no deberá exceder de seis plantas cada 1000 plantas;
- Semilla Certificada, el híbrido debe ser satisfactorio en cuanto a fidelidad a la variedad y las plantas deben ajustarse a las características de la variedad descritas al momento en que la variedad fue registrada por la Autoridad Designada Nacional.

10. Determinación de la Pureza Varietal

La pureza varietal será determinada por un método aprobado, adecuado para el sistema de mantenimiento. Debe hacerse por lo menos una de las siguientes evaluaciones:

- a) medición de la hibridación en campos de producción de semilla híbrida (ver 8.5.2 anterior); esto debe combinarse con otras evaluaciones incluyendo los resultados de la inspección de campo y el control de

aislamiento. Debe hacerse notar que la hibridación no debe igualarse a la pureza varietal y que no necesariamente una alta correlación entre éstas;

- b) un control de post-cosecha llevado a cabo antes de la certificación empleando una prueba internacionalmente reconocida para semilla híbrida, excluyendo centeno.

APÉNDICE 3**NÚMEROS DE REFERENCIA
PARA LOS CERTIFICADOS Y LOTES DE SEMILLAS**

1. Es deseable que en el comercio internacional los números de referencia sigan un patrón uniforme para permitir su fácil identificación.
2. El país donde la semilla fue certificada se reconocerá empleando los códigos de tres letras de la norma ISO 3166. En los países en que exista más de una Autoridad Designada, se agregarán letras iniciales apropiadas, teniendo en cuenta que ésto no se preste a confusión con el código antes mencionado.
3. El código del número de referencia se utiliza para distinguir al lote de semillas de otros que fueron cosechados en el mismo país. Generalmente es conveniente que los números de referencia se compongan del mismo número de dígitos. Si se estima en forma anticipada la cantidad de lotes que probablemente se certifiquen, se puede conocer la cantidad de ceros con que comenzará la numeración. Por lo tanto, si el número de certificados a emitir probablemente no exceda 9999, al primer certificado se le daría el número 0001, al décimo se le otorgaría el 0010, y así sucesivamente. Debe tenerse cuidado de que no haya confusión entre los números de referencia otorgados para diferentes lotes de semillas en años distintos (puede usarse un código de letras para indicar el año de cosecha).

APÉNDICE 4

ESPECIFICACIONES PARA LAS ETIQUETAS OCDE O PARA LAS MARCAS EN LOS ENVASES DE SEMILLAS

1. Descripción

1.1 Tipo: Las etiquetas pueden ser adhesivas o no adhesivas. Se puede imprimir la información en uno o en ambos lados de la etiqueta.

1.2 Forma: Las etiquetas deberán ser rectangulares.

1.3 Color: Los colores de las etiquetas deberán ser:

- Semilla Pre-Básica: Blanco con franja diagonal violeta;
- Semilla Básica: Blanco;
- Semilla Certificada de 1ª Generación: Azul;
- Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas: Rojo;
- Semilla con Certificación No Definitiva: Gris.

Debe indicarse el número de generación correspondiente en todas las etiquetas rojas y en todas las etiquetas grises de Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas.

En un extremo de la etiqueta, una franja de un mínimo de tres centímetros de ancho deberá tener fondo negro, dejando el resto de la etiqueta del color correspondiente.

1.4 Material:

El material empleado debe ser lo suficientemente fuerte como para evitar daños por el uso normal.

2. Referencia al Sistema OCDE

Deberá imprimirse en la porción negra de las etiquetas o en el exterior de los envases de semillas (ver Regla 9.1.2) una referencia al Sistema OCDE, en inglés y en francés. Esta leyenda deberá decir: "OECD Seed Scheme" y "Système OCDE pour les Semences".

3. Información de la Etiqueta

3.1 Información prescripta: Deberá imprimirse con letras negras la siguiente información en la porción coloreada de la etiqueta (blanca, azul, roja o gris):

- Nombre y dirección de la Autoridad Designada:
- Especie: (Nombre en latín)
- Nombre de la Variedad:
- Categoría: (Semilla Pre-Básica, Básica, o Certificada, de 1ª, 2ª u otra generación)
- Número de Referencia: (ver Apéndice 3)
- País de Producción: (si la semilla fue etiquetada previamente con certificación no definitiva)

- Leyenda de Re-etiquetado, si corresponde.

En las etiquetas de *semilla con Certificación No Definitiva* deberá figurar la leyenda:

- “Not Finally Certified Seed” (“Semilla con Certificación No Definitiva”)

En las etiquetas de *Semilla Pre-Básica* deberá haber una leyenda que indique el número de generaciones que esa semilla antecede a la Semilla Certificada de 1ª Generación.

Para una variedad híbrida, la etiqueta de Semilla Básica puede indicar si está destinada a la producción del polinizador o de la línea hembra. Si el material parental de dicha semilla es una variedad incluida en un listado oficial nacional de variedades que haya sido aceptado en el Sistema, su nombre deberá indicarse. Si se desea puede también darse el nombre de la variedad híbrida final. Si el material parental no está incluido en en dicha lista, deberá indicarse el nombre de la variedad híbrida final, seguido de la palabra “componente”. Debe agregarse el nombre del material parental; el que puede indicarse con un código si se desea. La etiqueta de Semilla Certificada deberá llevar el nombre de la variedad híbrida, seguido de la palabra “híbrido”.

3.2 Los espacios que se dejen y el tamaño de las letras deberán ser suficientes para asegurar que la etiqueta pueda leerse fácilmente.

3.3 Cuando la información se marque en forma indeleble en el envase, la disposición de la información y el área impresa deberán ajustarse lo más posible a los de una etiqueta normal.

3.4 Información Adicional:

La Autoridad Designada puede dar la información adicional que desee en el espacio no ocupado por la información requerida en el párrafo 3.1. Si embargo, esa información adicional deberá estar en letras de un tamaño no mayor al empleado para la información prescripta. Deberá ser estrictamente cierta y estar relacionada solamente con la semilla certificada bajo el Sistema de Semillas OCDE. No puede incluirse publicidad en la etiqueta o en la zona del envase en el que la información prescripta está marcada en forma indeleble.

4. Idiomas

Toda la información deberá consignarse en inglés o en francés, excepto la referencia al Sistema que debe figurar en ambos idiomas, tal como está especificado en el párrafo 2 arriba. Se pueden agregar traducciones a otros idiomas si se considera conveniente.

APÉNDICE 5

MODELO DE CERTIFICADO Y RESULTADOS DE ANÁLISIS

A) MODELO DE CERTIFICADO

Los certificados deben contener toda la información mostrada abajo, pero el formato exacto del texto es a criterio de la Autoridad Designada.

**Certificado Emitido bajo el Sistema OCDE
para la Certificación Varietal de Semillas de Cereales
Destinadas al Comercio Internacional**

Nombre de la Autoridad Designada emisora del Certificado:

Número de Referencia:

Especie:

Variedad:

Leyenda de Re-etiquetado, si fuera necesaria:

Número de envases y peso declarado del lote:

El lote de semillas que lleva este Número de Referencia ha sido producido de acuerdo con el Sistema de Semillas de Cereales de OCDE, y se aprueba / se aprueba provisoriamente como⁴:

- Semilla Pre-Básica (etiqueta blanca con franja diagonal violeta);
- Semilla Básica (etiqueta blanca / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de 1ª Generación (etiqueta azul / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de⁵ Generación (etiqueta roja / etiqueta gris).

Firma:

Lugar y fecha:

⁴ Borrar lo que sea necesario.

⁵ Insertar el número de generación.

B) RESULTADOS DE ANÁLISIS

Cuando sea posible, los resultados de análisis deberán darse en los Certificados Internacionales de Lotes de Semillas Anaranjados o Verdes, emitidos bajo las Reglas de ISTA.

Aquellos países que no deseen emplear los certificados tal como son emitidos por la Asociación, pueden usarlos como modelos para informar los resultados de análisis, tal como es requerido en las Reglas y Directivas del Sistema. Pueden obtenerse copias del modelo en:

Secretariado de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas
Reckenholz
P.O. Box 412
CH-8046 Zurich
Suiza

Sólo pueden utilizar los certificados emitidos por ISTA aquellos países que estén plenamente autorizados por la Asociación para hacerlo. Los otros países que usen estos modelos de certificado para informar los resultados de análisis deben asegurarse que no quede implícito que están emitiendo Certificados Anaranjados o Verdes. Por ejemplo, no debe hacerse referencia a ISTA y el certificado no debe imprimirse sobre papel anaranjado o verde.

APÉNDICE 6

LISTA DE ESPECIES DE CEREALES ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN
DE ACUERDO AL SISTEMA DE SEMILLAS OCDE

Nombre Botánico	Nombre en Francés	Nombre en Inglés
AVENA BYZANTINA K. Koch	AVOINE BYZANTINE	RED OAT
AVENA NUDA (L.)		SMALL NAKED OAT
AVENA SATIVA (L.)	AVOINE	OATS
FAGOPYRON ESCULENTUM Moench	SARRASIN	BUCKWHEAT
HORDEUM VULGARE (L.)	ORGE	BARLEY
ORYZA SATIVA (L.)	RIZ	RICE
PHALARIS CANARIENSIS (L.)	ALPISTE	CANARY GRASS
SECALE CEREALE (L.)	SEIGLE	RYE
TRITICUM AESTIVUM (L.) emend. Fiori et Paol.	BLÉ TENDRE	WHEAT
TRITICUM DURUM Desf.	BLÉ DUR	DURUM WHEAT
TRITICUM SPELTA (L.)	ÉPAUTRE	SPELT WHEAT
X TRITICOSECALE Wittm.	TRITICALE	TRITICALE

APÉNDICE 7

LISTA DE PAÍSES ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE CEREALES

ARGENTINA	C(82)15	02/03/82
AUSTRALIA	C(80)40	27/02/80
AUSTRIA	C(87)213/Final	16/02/88
BÉLGICA	C(79)189/Final	09/10/79
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(79)168	17/08/79
CANADA	C(88)18/Final	20/10/88
CHILE	C(72)56	22/02/72
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
REPÚBLICA CHECA	C(93)131/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(85)143	10/05/85
EGIPTO	C(98)178/Final	01/12/98
ESTONIA	C(97)187/Final	23/10/97
FINLANDIA	C(89)165/Final	07/11/89
FRANCIA	C(86)71	13/08/85
ALEMANIA	C(87)61/Final	16/02/88
GRECIA	C(85)148	05/06/85
HUNGRÍA	C(70)196	17/12/70
ISLANDIA	*	
IRLANDA	C(73)171/Final	04/04/73
ISRAEL	C(78)236	11/01/79
ITALIA	C(84)137	25/09/84
KENYA	C(73)35	15/02/73
LITUANIA	C(99)173/Final	10/12/99
LUXEMBURGO	*	
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
HOLANDA	C(88)184/Final	09/02/89
NUEVA ZELANDA	C(76)213	02/12/76
NORUEGA	C(86)77	22/01/86
POLONIA	C(80)194	13/02/80
PORTUGAL	C(88)15/Final	20/10/88
RUMANIA	C(70)190	12/12/70
ESLOVAQUIA	C(93)129/Final	02/06/94
ESLOVENIA	C(96)170/Final	16/12/96
ESPAÑA	C(70)176	03/11/70
SUECIA	C(86)75	09/12/85
SUIZA	C(93)183/Final	08/02/94
TUNEZ	C(78)100	07/08/78
TURQUÍA	C(88)46/Final	20/10/88
REINO UNIDO	C(86)73	15/11/85
ESTADOS UNIDOS	C(74)85	06/05/74
URUGUAY	C(94)22/Final	08/04/94
ZIMBAWE	C(92)54/Final	30/04/92

* País miembro de la OCDE que participa sin notificación oficial.

APÉNDICE 8**CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO POR MEDIO DE INSPECTORES AUTORIZADOS BAJO SUPERVISIÓN OFICIAL**

1. En el caso de la producción de semilla elegible para certificación en la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede autorizar inspectores no oficiales para efectuar las inspecciones de campo bajo supervisión oficial. Estas inspecciones serán equivalentes a las inspecciones oficiales cumpliendo las condiciones que se indican más abajo.
2. En el caso de inspectores autorizados /acreditados, éstos deberán tener las calificaciones necesarias, ya sea por recibir el mismo entrenamiento que los inspectores oficiales, o bien por haber confirmado su competencia mediante exámenes oficiales. Los inspectores autorizados /acreditados deberán prestar juramento o firmar una carta de compromiso con respecto a las reglas que se aplican a los inspectores oficiales.
3. Los cultivos de producción de Semilla Pre-Básica y Básica deberán ser inspeccionados por inspectores oficiales.
4. Los inspectores autorizados /acreditados pueden inspeccionar los cultivos de producción de Semilla Certificada (C1, C2...) en los casos en que la semilla de la generación previa a la Semilla Básica se controla oficialmente de acuerdo a la Regla 6.7.
5. En los casos en que las generaciones de semilla certificada (C1, C2...) sean inspeccionadas por inspectores autorizados /acreditados, una proporción de esos cultivos debe estar sujeta a inspecciones de verificación efectuadas por inspectores oficiales. La Autoridad Designada debe establecer el nivel de inspecciones de verificación, a los fines de evaluar adecuadamente el desempeño de los inspectores autorizados /acreditados.
6. Las Autoridades Designadas deberán determinar las penalidades a aplicar en los casos de infracciones a las normas que regulan las inspecciones bajo supervisión oficial. Las penalidades que se establezcan deben ser efectivas, proporcionales y disuasivas. Las penalidades pueden incluir la cancelación del reconocimiento otorgado a aquellos inspectores autorizados a los que se los haya encontrado culpables de infringir, en forma deliberada o por negligencia, las reglas que rigen a las inspecciones oficiales. En los casos en que existan estas contravenciones, deberá anularse la certificación de la semilla examinada por el infractor, a menos que pueda demostrarse que la semilla sigue cumpliendo con todos los requerimientos relevantes.
7. Guías para Inspecciones de Campo efectuadas por inspectores autorizados, comúnmente aceptadas por las Autoridades Designadas, se encuentran disponibles en la Secretaría de la OCDE.